



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 032

La Paz, 04 FEB 2015

VISTOS: el recurso jerárquico planteado por Joaquín Pablo Argandoña Peñaloza, en representación de la Cooperativa de Telecomunicaciones Sucre Ltda. – COTES Ltda., en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1565/2014 de 22 de agosto de 2014, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO: que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. A través de Auto ATT-DJ-A TL 0870/2013 de 30 de diciembre de 2013, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes resolvió formular cargos a COTES Ltda. por la presunta comisión de la infracción establecida en el inciso c) del parágrafo II del artículo 21 del Reglamento de Sanciones y Procedimientos Especiales por Infracciones al Marco Jurídico Regulatorio del Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25950, al presuntamente no proporcionar documentación respaldatoria para la verificación de las metas de expansión y calidad, Llamadas Locales Completadas y Tiempo de Respuesta del Operador, Llamadas Locales de la gestión 2011, tal como disponen sus Contratos de Concesión y trasladó cargos a COTES Ltda. para que conteste los mismos (fojas 9 a 11).

2. El 24 de enero de 2014, Mario Rolando Guzmán Saavedra, en representación de COTES Ltda., presentó descargos (fojas 48 a 57).

3. El 11 de abril de 2014, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes dictó la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0526/2014 que resolvió: **i)** Declarar probados los cargos formulados mediante Auto ATT-DJ-A TL 0870/2013 por las metas "Llamadas Locales Completadas", "Llamadas de Larga Distancia Nacional Completadas", "Llamadas de Larga Distancia Internacional Completadas" y Tiempo de Respuesta del Operador (Llamadas Locales); y **ii)** Declarar improbados los cargos impuestos en el Artículo Primero del citado Auto, respecto a la meta "Retardo en Obtención del Tono de Invitación a Discar" (fojas 179 a 194).

i) En cuanto a la meta llamadas completadas, el operador sólo consideró el tráfico interno o intra central, por lo que se ratifica el incumplimiento al artículo 21 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 25950.

ii) Sobre la meta de Llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional Completadas, COTES Ltda. no puede discriminar entre los tráficos local, fijo-móvil, y larga distancia nacional e internacional, por lo que no se puede verificar el cumplimiento de esa meta en la gestión 2011 y no se puede justificar con un evento de fuerza mayor, lo sucedido en su central en el segundo semestre de 2010.

iii) En relación a la meta Tiempo de Respuesta del Operador (Llamadas Locales), debido a que la información presentada por el operador sólo considera el registro del total de llamadas contestadas y no el total de intentos, no es posible evaluarla para verificar su cumplimiento, siendo el operador responsable de remitir la información para reportar la meta.

iv) Respecto a la meta Retardo en Obtención del Tono de Invitación a Discar, debido a la imposibilidad técnica de medición por parte del operador y la falta de mediciones de la empresa Consultora se asume que no corresponde que dicha meta sea evaluada.

v) La información presentada por el operador no permitió evaluar las metas señaladas ya que presentan vacíos, inconsistencias, no contienen los datos necesarios o los datos no coinciden con lo requerido.

vi) Al existir una previsión contractual que engloba la meta con el plazo, no cabe interpretar en

